DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número snelto, 0,50

GAGITA DI MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Cancillería.—Recepción por S. M. el Rey (q. D. g.) del Exemo. Sr. Ogden H. Hammond, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos.—Página 1587.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto declarando jubilado a don Enrique Terceño y Morales, Juez de Cuentas de primera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Página 1587

Ministerio de Estado.

Real decreto nombrando Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica a D. Darío Rumeu y Freixa, Barón de Viver. — Página 1587.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto disponiendo que el día 1º de Octubre de cada año sea, en lo sucesivo, un día de fiesta escolar consagrado a rendir el debido homenaje a los Maestros.—Páginas 1587 y 1588.

Otro declarando jubilado a D. Patricio Borobio y Díaz, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Página 1588.

Ministerio de Fomento.

Real decreto autorizando a la Compañía del Ferrocarril de Salamanca a la frontera de Portugal para ceder a la de los Ferrocarriles de Madrid a Cáceres y a Portugal y del Oeste de España la propiedad de las seis locomotoras-ténders, para cuya adguisición le fué concedido un anticipo del Estado.—Página 1588. Otro idem al Ministerio de Fomento para celebrar la subasta relativa al abastecimiento del faro de la isla de Alborán, durante el quinquenio de 1926-27 a 1930-31.—Página 1588 y 1589.

Otro idem al Ministro de Fomento para adquirir por concurso un camión para riegos, con destino al puerto de Alicante.—Página 1589.

Otro (dem al Ministerio de Fomento para adquirir por concurso una locomotora con motor de combustión interna para el servicio de maniobras en el puerto de Huelva.—Página 1589.

Otro modificando el artículo 10 del Reglamento para la organización y régimen de las Juntas de Obras de puertos, disponiendo que dicho artículo quede redactado en la forma en que se inserta. — Páginas 1589 y 1590.

Otro autorizando al Ministerio de Fomento para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de desagüe de fóndo del Almarjal, que forman parte de las de defensa de Cartagena contra las invadaciones —Página 1590

inundaciones.—Página 1590.
Otro idem al Ministro de Fomento para contratar la ejecución de las obras de explanación y fábrica del trozo sexto de la sección primera de la línea de Val de Zafán al Mediterráneo.—Página 1590.

Otro idem id. id. para contratar la ejecución de las obras de explanación y fábrica del trozo quinto de la sección primera de la línea de Val de Zafán al Mediterráneo. — Página 1590.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo quede ampliada la Junta constituída en Barcelona para informar sobre los permisos de importación de materias colorantes, con un representante de la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la cuarta Región.— Página 1590.

Otra dictando reglas para la mejor aplicación de los preceptos del Real decreto de 23 de Julio de 1925, por el que se municipaliza el servicio de explotación de arenas en las playas de Barcelona y cordón litoral.—Página 1590 y 1591.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden desestimando instancias de D. Francisco Yufera Hernández y 21 individuos más, que tomaron parte en oposiciones a la Judicatura y al Ministerio fiscal, manifestando todos su condición de aprobados sin plaza, y en cuyas instancias solicitan, con solo ese título, su ingreso en el Cuerpo de Aspirantes o, en otro caso, que sa les considere equiparados a estos para ciertos cargos de la Justicia municipal.—Página 1591.

Otra (rectificada) dejando sin efecto la designación de D. Alberto Bernis y Comas para el cargo de Diputado primero de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, y designando a los señores que se indican para ocupar los puestos de Diputados primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de referido Ilustre Colegio.— Página 1591.

Ministerio de Marina.

Real orden dictando reglas, como aclaración a determinadas distancias de los puertos que se indica, para las primas a la navegación. — Página 1591 y 1592.

Otra idem id. aclarando dudas a determinados conceptos del Real decreto-ley de 21 de Agosto del año próximo pasado y artículo 75 del Reglamento provisional para su ejecución, sobre primas a la navegación—Páginas 1592 y 1593.

Ministerio de Hacienda.

Real orden desestimando instancias de varios funcionarios dependientes de este Ministerio, y disponiendo que los ejercicios de oposición convocada a plazas de Liquidadorse de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, den comienzo, como está mandado, el día 1.º de Junio próximo.—Página 1593.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden dejando sin efecto las sanciones contenidas en el párrafo sexto del artículo 237 del Estatuto municipal, y concediendo autorización a los Secretarios de Ayuntamientos, a quienes dichas sanciones alcancen, para que puedan solicitar cuantas Secretarias de sus respectivas categorías se hallasen vacantes o vacaren en lo sucesivo, excepto aquella de que fueron destituídos. Página 1593.

Dtra (rectificada) dictando reglas sobre el ejercicio de la profesión de Médicos naturistas. — Páginas 1593

y 1594.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden anulando la jubilación de doña María Luisa Pérez Gutiérrez, Maestra de la Escuela nacional de Atalaya (Salamanea), y disponiendo cantinúe al frente de su cargo hasta que alcance el minimum de servicios para obtener derechos pasivos.—Página 1594.

Otra disponiendo que por ascenso de escala pase a ocupar el número 267 del Escalafón y a disfrutar el sueldo de 5.000 pesetas anuales doña María del Rosario Vila y Hernán-dez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Oren-

se.-Página 1594.

Otra idem se anuncie en el turno de segundo concurso la provisión de una plaza de Inspector de Primera enseñanza, vacante en la provincia de Alicante.-Página 1594.

Otra resolviendo el expediente incoado a instancia del Cura Párroco de San Lorenzo de Villatuje, Ayuntamiento de Lalin (Pontevedra) sobre traslado de la Escuela de Barcia.-

Páginas 1594 y 1595. Atra disponiendo que la Peal orden Te 10 de Febrero último se entienda rectificada en el sentido de que el número de plazas de Maestra de Sección, que con carácter definitivo se crean con destino a la Escuela nacional graduada de niñas aneja a la Normal de Maestras de Albacete, es el de tres y no el de cuatro, como apareció en referida Reck orden - Página 1595.

Etra nombrando, en virtud de concurso, a D. Angel Moneda para la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Euesca.—Página 1595.

Otra idem, en virtud de oposición, Catedráticos de Física y Química de los Institutos de Orense y Cartagena, a D. Cándido Francisco Fernández Anadón y a D. José Vicente Rubio Esteban, respectivamente.—Página 1595

Otra idem id. Catedráticos de Lengua latina de los Institutos de Gerona, y Sonia a D. Bienvenido Martin Garcia y a D. Clemente Hernández Balmoni, respectivamente. — Pági-

na 1595.

Otro idem id. a D. Manuel Torres Lopez Catedrático numerario de Histoma general del Derecho español. do la Universidad de Salamanca-Página 1595.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Antonio Portolés Serrano, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.-Página 1595.

Otra nombrando Director de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona a D. José Busquet Gorina, Catedrático numerario de la misma.-

Páginas 1595 y 1596.

Otra idem Secretario de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona a D. Manuel Mallén Garzón, Cate-'drático numerario de la misma. — Página 1596.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslación la provisión de la Cátedra de Alemán, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid. — Página

Otra idem se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Instituto que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.—Página 1593.

Qtra idem se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto de Cabra.—Página 1596.

Qtra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Emilia Merino Martin, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras. de Santander.—Página 1596.

Otras prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad sa encuentran disfrutando doña Maria González de Echávarri y doña Narcisa Gárate Ugarteburu, Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras de Alava y Soria, respectivamente.—Páqina 1596.

Otra nombrando, en virtud de oposición, a D. José Sánchez Covisa y Sánchez Covisa, Catedrático numerario de Dermatología y Sifiliografía, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Página 1596.

Otra disponiendo que vada uno de los seis Grupos escolares que actualmente se hallen en construcción en esta Corte, estén por ahora a cargo 'de un Maestro o Maestra, y autorizando la creación de las plazas de Maestros nacionales que se indican. Páginas 1596 y 1597.

Otra idem que la Escuela de Chinorlet se titule Carlos Estévez .- Pági-

na 1597.

Otra aprobando la propuesta del Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, relativa a las obras del edificio construido con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Bordalba (Zaragoza).—Página 1597.

Otra amortizando una plaza de Oficial de Administración de primera clase de funcionarios de este Departamento, vacante por defunción del que la desempeñaba.—Páginas, 1597

 y_i 1598.

Otra ascendiendo a Oficial de Administración de tercera clase a doñas Enriqueta Núñez Fuentes, Auxiliar de primera clase de este Ministero. Página 1598.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón general del personal técnicoadministrativo y Auxiliar, activo, excedente y cesante, dependiente de este Ministerio.—Página 1598.

Otra confirmando en todas sus partes la Real orden de 30 de Abril de 1925. y en su vista, disponiendo que las dietas y viáticos que en aquélla se señalan al Ingeniero D. Francisco, Javier Cervantes y Sanz de Andino, se le abonen con cargo al capítulo 11, artículo 4.º, concepto 4.º del pre supuesto vigente de este Ministerio:

Página 1598.

Otra designando a D. Bernardo Calvet y Girona, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para que proceda a instruir expediente sobre las responsabilidades que pudieran derivarse por consecuencia del desfalco observado en la Caja de la Pagaduría de la Jefatura de Obras pú∢ blicas de Gerona.—Página 1598.

Otra concediendo un mes de licencia por cinfermo a D. Santos Duaso López, Oficial segundo de Administración civil, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza.—Pági-

na 1598.

Ministerio de Trabaje, Comercio e Industria.

Real orden concediendo la calificación definitiva de baraía a la casa número 17-1 (Gracia), de Barcelona. propiedad de la Cooperativa de Periodistas.—Páginas 1598 y 1599.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Teodoro Gómez Núñez, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto al servicio de

Estadística.—Página 1599.

Otras idem id. id. a D. José Cánovas Arnao y, D. Alejandro Royo Fernández Cavada, Auxiliares de segunda clase de este Departamento.—Página 1599.

Administración Central.

Gracia y Justicia.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos general rales.-Anunciando kallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado, de primera instancia de Lugo.-Página 1599.

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Secretarias de Gobierno de Audiencias territoriales, Listas de aspirantes.—Página 1599.

GOBERNACION. - Dirección general de Administración. — Anunciando concurso para proveer la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Fuente de Cantos (Badajoz).-Pági-

Instrucción pública.—Anunciando a concurso previo de traslación la provisión de la Cátedra de Alemán, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.-Pagina 1600.

Dirección general de Enseñanza Supe-

rior y Secundaria.—Idem 1d. 1d. 1a provisión de la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto de Cabra—Página 1600.

Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de liceca por enfermo a D. Miguel Massanet Beltrán, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares.—Página 1600.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Rodolfo Gadínez, Ingeniero Director de la Granja Escuela de Capataces agricolas de Canarias.—Página 1600. Trabajo. Comercio e Industria.—Jea fatura Superior de Comercio y Sea guros. — Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse de la extinción total de la Compañía de seguros sobre enfermedades "La Providencia de Lérida". — Página 1660.

ANEXOS 1.º, 2.º y 3.º

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoría Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin povedad en su importante salud.

MINTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

El día 26 de Marzo, a las doce del día, S. M. el Rey (q. D. g.), acompañado del excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de la Corona, Grandes de España y Altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública, con las formalidades de costumbre, al excelentísimo señor Ogden H. Hammond, quien, previamente anunciado por el Primer Introductor de Embajadores, tuvo la homa de poner en manos de S. M. las Cartas que le acreditan en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

El señor Embajador, con este motivo, pronunció en inglés el siguiente discurso, que traducido, dice:

SEÑOR:

Al presentar las Cartas recredenciales de mi predecesor tengo el alto honor y el muy sincero agrado de entregar a V. M. las Cartas por las que el Presidente de los Estados Unidos de América me acredita como Embajador extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos ante el Gobierno de V. M. Por el muy elevado aprecio en que siempre he tenido a V. M. y a la Nación española, mi designación para este cargo me produce la más viva complacencia.

He de manifestar a V. M. que el Presidente aprecia profundamente las amistosas relaciones que existen entre los Estados Unidos y España, y que me ha encargado asegure a V. Mi de su desco de cultivar esta amistad con toda amplitud. A este fin me ha dado instrucciones para tratar siem-

pre de fomentar el interés y la prosperidad de ambos Gobiernos.

Me será muy grato proceder de esta suerte, y espero que en el empeño que siempre me guíe de mantener y de promover en todas formas las relaciones más cordiales entre los dos países, lo haré en forma satisfactoria a V. M., pudiendo contar con Su benevolencia y cooperación.

Y, finalmente, cumplo otro deber que me fué confiado por el Presidente, y es el de ofrecer a V. M. el testimonio de sus buenos deseos personales por el bienestar de V. M. y por la prosperidad del Pueblo español.

S. M. se dignó contestarle en los siguientes términos:

SEÑOR EMBAJADOR:

Al recibir, juntamente con las Recredenciales de vuestro digno predecesor las Cartas en que el Presidente de los Estados Unidos de América os acredita cerca de Mi Persona como Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Me congratulo de los sentimientos personales que Me expresáis y muy especialmente de las manifestaciones que habéis hecho por encargo de vuestro Presidente. A ellos correspondo muy sinceramente, v os aseguro que en el transcurso de vuestra misión en España haltaréis, tanto en Mf como en Mi Gobierno, eficaz cooperación para realizar el constante deseo, que también Me anima, de estrechar las amistosas relaciones que existen entre ambos Pueblos.

Agradezco el saludo personal que en nombre del Presidente de los Estados Unidos de América Me transmitís, y os ruego, señor Embajador, seáis intérprete de Mis votos por el bienestar de vuestro País y por la ventura personal de su Presidente.

Terminada esta ceremonia e invitado por S. M. el Rey, pasó el señor Embajador a las habitaciones respectivas de S. M. la Reina y de S. M. la Reina Doña María Cristina, con objeto de cumplimentar a tan Augustas Personas, retirándose después con los honores correspondientes a su alta jerarquía, que le habían sido igualmente tributados a su ida a Palacio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de MC Consejo de Ministros, de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y de conformidad con lo dispuesto en el número primero del artículo 24 del Estatuto, en relación con el 204 del Reglamento orgánico del mismo,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Enrique Terceño y Morales, Juez de Cuentas de primera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 25 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Pado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiséis,

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Darío Rumeu y Freixa, Barón de Viver,

Vengo en nombrarle Caballero Grand Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, en la vacante de D. Pauline Barrenechea y Montegui.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintiséis

ALFONSO

El Ministro de Estado, JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

HHISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLIÇA Y RELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Los Meestros que ofrendan su vida a la enseñanza, labrando

ou actividad continua, paciente y provechosa la cultura nacional, merecen la gratitud de todos, porque a todos alcanza el beneficio de su trabajo consagrado al progreso de España.

Por eso esta gratitud debida a los Maestros de enseñanza primaria no puede quedar satisfecha con el testimonio individual del afecto conquistado entre los alumnos, y es más justo que encuentre una adecuada forma de expresión en el público reconocimiento de sus méritos.

A ello quiere contribuir hoy el Poder público, acogiendo la iniciativa de la importante institución de los Somatenes de las distintas provincias y dirigiendo y encauzando la opinión y el sentimiento general para rendir a los Maestros tributo de veneración y respeto.

Dignese V. M. autorizar este público homenaje firmando el adjunto proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe se honra en someter a su aprobación.

Madrid, 26 de Marzo de 1926.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 1.º de Octubre de cada año, señalado por tradición y por mandato de la ley para comenzar los trabajos del año académico en todos los Centros de enseñanza, será en lo sucesivo un día de fiesta escolar, consagrado a rendir el debido homenaje a los Maestros.

Artículo 2.º La flesta del Maestro se celebrará aquel día de cada año en todos los pueblos de la Monarquía española.

Artículo 3.º La iniciativa de los actos que hayan de celebrarse en cada pueblo en honor de sus Maestros corresponderá a los Alcaldes y a las Juntas locales de Primera enseñanza, quienes deberán solicitar la cooperación de las Autoridades de todo orden y de las Corporaciones del Estado, provinciales y municipales.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Patricio Borobio y Díaz, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 17 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

HINISTERIO DE FONENTO

EXPOSICION

SEÑOR. Con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 15 de Octubre de 1920, se concedió a la Compañía del Ferrocarril de Salamanca
a la Frontera de Portugal, por Real
decreto de 29 de Octubre de 1923,
un anticipo de 1.257.889,50 pesetas
para la adquisición de seis locomotoras-ténders, cuya construcción fué
adjudicada a la Maquinista Terrestre
y Marítima de Barcelona.

Al recibir las seis locomotoras la Compañía del Ferrocarril de Salamanca a la Frontera de Portugal, se ve en la imposibilidad de ponerlas en servicio por no tener ultimado el refuerzo de los puentes de sus líneas, coincidiendo esta dificultad con la necesidad en que se encuentra la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Cáceres y a Portugal y del Oeste de España, de adquirir seis locomotoras tipo 2-8-2, del que son las contruídas por la Maguinista Terrestre y Marítima de Barcelona, y habiendo llegado a un acuerdo ambas Compañías de Ferrocarriles, sin lesión alguna para los intereses del Tesoro público, se ha instruído el correspondiente expediente para la transferencia del antcipo, en el que ha informado favorablemente el Consejo Superior de Ferrocarriles.

Dispuesto por Real orden de 18 del actual, que se establezcan nuevos expresos nacionales, para lo cual puede necesitar la Compañía de los Ferrocarriles Ándaluces cuatro de las locomotoras de que se trata,

El Ministro que suscribe, de acuer-

do con el Censejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Marzo de 1926.

SENOR:
A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURGN.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Compañía del Ferrocarril de Salamanca a la Frontera de Portugal para ceder a la de los Ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal y del Oeste de España, la propiedad de seis locomotoras-ténders, para cuya adquisición le fué concedido un anticipo de pesetas 1.257.889,50 por Real decreto de 29 de Octubre de 1923, quedando obligada esta Compañía a pagar al Estado las anualidades y la amortización correspondiente, así como al reintegro a la Compañía de Salamanca a la Frontera de Portugal de las cantidades pagadas.

Artículo 2.º En el caso de que sean precisas por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces cuatro de dichas locomotoras para la implantación de los nuevos expresos nacionales, está en la obligación la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Cáceres y a Portugal y del Oeste de España de arrendárselas por el plazo máximo de un año, si la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías lo considera necesario.

Artículo 3.º No procede conceder nuevo anticipo a la Compañía del Ferrocarril de Salamanca a la Frontera de Portugal, por estar ya admitida en el nuevo Régimen ferroviario.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 7 de Mayo de 1925 fué aprobado un proyecto de los servicios de abastecimiento del faro de la isla de Alborán
durante un quinquenio, y por Real orden de 26 de los mismos mes y año
fueron aprobados los pliegos de condiciones particulares y económicos
como trámite previo a la formación
del expediente de subasta.

Este ha sido instruído con la regla-

mentaria intervención de la Ordenación de Pagos de Fomento, del Ministerio de Hacienda y del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en su Delegación de Fomento; habiendo emitido dictamen el Consejo de Estado.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer de dicho Alto Cuerpo Consultivo, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Marzo de 1926.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., RAFAEL BENJUMEA Y BUBÍN.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Fomento para celebrar la subasta relativa al servicio de abastecimiento del faro de la isla de Alborán durante el quinquenio de 1926-27 a 1930-31, con arreglo al provecto aprobado por Real orden de 7 de Mayo de 1925, cuyo presupuesto de contrata para el grupo A), de abastecimiento y transbordo de personas y efectos en Almería y Alborán asciende a la cantidad total en el guinguenio de cuarenta y cinco mil novecientas dos pesetas cuarenta céntimos (45.902,40), y para el grupo B), transporte de personas y efectos entre bordo Almería y bordo Alborán, a la cantidad total en el quinquenio de cuarenta y seis mil trescientas noventa y dos pesetas cuarenta céntimos (46.392,40), con cargo al capítulo 15, artículo 2.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de gastos del mismo Ministerio y con sujeción a los pliegos particulares y económicos aprobados por Real orden de 26 de Mayo de 1925.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO El Ministro de Fomento, RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 29 de Enero último ha sido aprobado el proyecto relativo a la adquisición de un camión para riegos, con destino al puerto de Alicante.

Del expediente tramitado para los efectos del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, se deduce estar justificada la conveniencia de que la Administración no fije previamente proyecto especial técnico y que se reserve la facultad de elegir entre los que presenten los establecimientos industriales o fabriles detinados a la construcción de esta clase de efectos.

Conforme a lo que dicha ley dispone, se ha oído el dictamen del Consejo de Estado, y el Ministro que suscribe, de acuerdo con el mismo, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Marzo de 1926.

SENOR:

A L. R. P. de V. M., RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETTO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para adquirir, por concurso, un camión para riegos, con destino al puerto de Alicante, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 29 de Enero del corriente año.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 27 de Enero último ha sido aprobado el proyecto relativo a la adquisición de una locomotora provista de mostor con combustión interna, destinada al servicio de maniobras en el puerto de Huelva.

Del expediente tramitado para los efectos del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, se deduce estar justificada la conveniencia de que la Administración no fije previamente proyecto especial técnico y que se reserve la facultad de elegir entre los que presenten los establecimientos industriales o fabriles detinados a la construcción de esta clase de efectos.

Conforme a lo que dicha ley dispone, se ha oído el dictamen del Consejo de Estado, y el Ministro que suscribe, de acuerdo con el mismo, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Marzo de 1926.

SENOR:

A L. R. P. de V. M., RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETTO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se autoriza al

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para adquirir, por concurso, una locomotora con motor de combustión interna, para el servicio de maniobras en el puerto de Huelva, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 27 de Enero del corriente año.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veinti-

ALFONSO

El Ministro de Fomento, RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

EXPOSICION

SEÑOR: La Cámara Oficial de Industria de Barcelona ha solicitado aclaración del Reglamento para la organización y régimen de las Juntas de Obras de Puertos en lo que se refiere a la reelección de los Vocales electivos.

Informa acerca del asunto la Junta del Puerto de Barcelona y manifiesta que considera grandemente beneficioso para los intereses del Estado se autorice la reelección de los Vecales por sucesivos cuatrienios cuando terminen su normal mandato, en atención a la mayor competencia y conocimiento que aquéllos adquieren en el ejercicio del cargo.

La petición es atendible y procede que la reelección se haga extensiva, no sólo a los Vocales que representen a la Cámara de Industria, sino a los demás electivos de todas las Juntas; con tanto más motivo, cuanto que el artículo 8.º del citado Reglamento autoriza la reelección para los Vocales representantes de la Cámara de Comercio.

En atención a lo expuesto, el Minnistro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. es adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Marzo de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., RAFAEL BENJUMEA Y BUR**IN**,

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Censejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo único. Se modifica el artículo 10 del Regiamento para la organización y régimen de las Juntas de Obras de Puertos, aprobado pior Real decreto de 11 de Octubre de 1923, artículo que quedará redactado en la forma siguiente:

"El Alcalde, el Presidente de la Diputación provincial, el del Censejo Provincial de Fornente y los demás Vocales nates ejercerán sus funciones en las Juntas durante el tiempo que presidan sus respectivas Corporaciones o desempeñen sus cargos oficiales expresados en el artículo 3.º

Los Vocales electivos desempeñarán el cargo durante euatro años, cesando antes si dejasen de pertenecer a las entidades que representan o si les correspondiese cesar en virtud del sorteo a que se refiere el artículo 11.

Cada cuatro años se revisará por el Ministerio de Fomento la designación de las agrupaciones profesionales de la Marina Mercante, Liga Marítima y Asociaciones de Agricultores, Mineros o Industriales que pueden tener representación en las Juntas, según la importancia relativa de aquellas entidades.

Si dentro de uno cualquiera de estos períodos se hicieran en dichas Asociaciones modificaciones de importancia, la Comisión permanente, de que se hará mención en el artículo 15, debená comunicarlo a la Dirección general de Oras públicas, proponiendo, lo que a su juicio proceda."

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientes veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento y de confermidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Fomento para contratar mediane subasta pública la ejecución de las obras de desagüe de fondo del Almarjal, que forman parte de las de defensa de Cartagena contra las inundaciones, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas aprobados por Real or-

den de 20 de Octubre de 1925; abonándose las obras, cuyo presupuesto de contrata importa 687.107,36 pesetas, con cargo al crédito del capítulo 23, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de obligaciones del citado Ministerio.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Visto el artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, con el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para contratar la ejecución de las obras de explanación y fábrica del trozo 6.º de la sección 1.º de la línea de Val de Zafán al Mediterráneo, por su presupuasto de contrata de 3.297.595,21 pesetas, distribuido en cuatro anualidades.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Visto el artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, con el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Femento para contratar la ejecución de las obras de explanación y fábrica del trozo 5.º de la sección 1.º de la limea de Val de Zafán al Mediterráneo, por su presupuesto de contrata de 3.157.116,76 pesetas, distribuído en cuatro anualidades.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente dar una representación a la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la cuarta Región en la Junta constituída en Barcelona para informar sobre los permisos de importación de materias colorantes, a que se refiera el artículo 5.º de la Real orden de 9 del corriente.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede ampliada la Junta a que se refiere el citado artículo 5.º con un representante, que nombrará la mencionada Junta de su seno.

De Real oden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Jefe de los Seravicios del Consejo de la Economía: Nacional.

Exemos. Sres.: Con objeto de que tengan la mejor aplicación los preceptos del Real decreto de 23 de Julio de 1925, por el que se municipaliza el servicio de explotación de arenas en las playas de Barcelona y cordón litoral,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Compete implantar y modificar dicho servicio las veces que sea preciso al Consorcio del puerto franco, como única entidad autorizada con carácter exlusivo para extraer dichas arenas, y por lo tanto, este organismo gozará de toda la libertad que en este punto le confiere aquel Real decreto.

2.º La administración de este servicio estará a cargo de la Junta insupectora creada por el Real decreto antes citado, que en lo sucesivo se demominará "Junta de Inspección y administración", de la cual formam parte todos los elementos interesados en los beneficios de la explotación.

Mensualmente dará cuenta esta Junta al Consorcio del puerto franco de la marcha que sigue el servicio de explotación, exponiendo las deficiencias que note y medios de subsanarlas, ast como las orientaciones que a su juicio pudieran mejorarlo.

3.º Modificada la constitución del Consorcio del puerto franco por el Real decreto de 20 del mes próximo pasado, y siendo este organismo el que, aparte la exclusiva de la conce-

sión, participa en mayor cantidad de los beneficios, tendrá dos representantes en la Junta de Inspección y administración, la cual quedará, por lo tanto, constituída en la forma siguiente: Presidente, excelentísimo señor Alcalde de Barcelona; el Comandante de Marina, el Ingeniero Jefe de Obras públicas, Secretario del Gobierno civil, Coronel comandante de Ingenieros de la plaza y dos representantes del Consorcio del puerto franco, designados por éste.

4.º La Junta elegirá un Vicepresidente para sustituir al Presidente en ausencias, y ejercerá todas aquellas funciones que le delegue, precisamente por escrito, el Presidente de la Junta.

, 5.º El Asesor a que hace referencia el artículo 6.º del Real decreto de 23 de Julio de 1925 actuará también como Secretario de la Junta:

6.º El Reglamento por que ha de regirse la administración del servicio de extracción de arenas será redactado y aprobado por la Junta de Inspección y administración, quien lo someterá al estudio y aprobación del Consorcio; en caso de conformidad de ambos organismos, entrará inmediatamente en vigor; de existir disconformidad, será esta resuelta por la Comisión municipal permanente.

7.º Los gastos de explotación de los servicios de extracción de arenas y de su administración, incluso los de personal y oficinas, se deducirán de la recaudación total.

8.º El saldo de la recaudación se ingresará diariamente en la Tesorería del Consorcio, el cual y previa la liquidación formulada y aprobada por la Junta, entregará periódicamente los beneficios que les corresponda para el fin expresado en la concesión a los excelentísimos señores Capitán general, Gobernador civil y Comandante de Marina.

9.º Los servicios de la administración funcionarán independientemente de los del Consorcio, sin perjuicio del auxilio que a éste ha de prestar en casos de aglomeración de trabajos. Los servicios de carácter técnico inherentes a la exclusiva de la extracción de arenas dependerán del Consorcio.

to. Los elementos constitutivos de esta Junta percibirán 50 pesetas por cada reunión a que asistan, sin que puedan devengar más de tres dietas por mes, y la Junta acordará la cantidad que como gastos de representación ha de asignarse al Presidente de la Junta.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Fomento y Comisario regio del puerto franco de Barcelona.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. Francisco Yufera Hernández y veintiún individuos más, que tomaron parte: diez y seis de ellos en las oposiciones a la Judicatura y Ministerio fiscal celebradas en el año 1922, uno en las de 1924 y los cinco restantes que no determinan concretamente en qué año ejercitaron, invocando todos su condición de resultar aprobados sin plaza, y en cuyas instancias solicitan, con sólo ese título, su ingreso en el Cuerpo de Aspirantes, o, en otro caso, se les considere equiparados a éstos para ciertos cargos de la Justicia municipal, sin estar sujetos a residencia previa alguna; interesando, por último, determinada preferencia si llegaran a crearse ciertos organismos en el orden a que sus pretensiones aluden; y teniendo en cuenta que los interesados no estuvieron privados de mejorar su situación, como tales aprobados sin plaza, puesto que se celebraron otras oposiciones con postericridad al año 1922, y a mayor abundamiento, convocadas están actualmente para el ingreso en las Carreras judicial o fiscal, donde pueden obtener en noble lid lo que por gracia pretenden; no siendo de apreciar, finalmente, las peticiones que en orden a la Justicia municipal formulan los solicitantes, por ser éste un extremo relacionado con proyectos sometidos hoy al estudio y preparación debidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar las instancias de relerencia, sin perjuicio de los derechos reservados por las disposiciones vigentes a los opositores a la Judicatura y Ministerio fiscal que ostenten la cualidad de haber sido aprobados sin plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales. Habiéndose sufrido error en la inserción de la Real orden de 23 del actual, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Nombrada por Real orden de este Ministerio de 5 del corriente mes la Junta de Gobierano del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, que había de reemaplazar a la destituída por Real oraden de la Presidencia del Consejo de Ministros del mismo día, y no habiéndose posesionado de su carago el Diputado primero, electo, don Alberto Bernis y Comas, actualamente procesado,

S. M. el Rey (g. D. g.) se ha servido disponer que quede sin efecto la designación de D. Alberto Bernis y Comas para el cargo de Diputado primero de la Junta de gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, y que se entienda que los nombramientos de D. Jaime Trabal y Martorell, D. Luis Gonzaga Vila y Bassols, D. Rafael Vallet y Sabater, D. José María Brugada y Panijo y D. Jesús Calvo y Martinez, para Diputados segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, respectivamente, lo son para los de Diputado primero, segundo, tercero, cuarto y quinto por el mismo orden, y que para el cargo de Diputado sexto se nombre a D. José de Peray y March.

De Real orden lo digo a V. I. para ra su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muschos años. Madrid, 23 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia. Culto y Asuntos generales.

MHISTERIO DE MARINI

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Como continuación as las Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1925 (GACETA DE MADRID de 3 de Enero siguiente, página 54, y Diario Oficial número 6, página 71), de 29 de Enero del año actual (GACETA número 34, página 617, y D. O. número 26, página 212) y de 19 de Febrero, también del corriente año (Gaсета número 55, página 1.011, у Diario Oficial número 44, página 352); visto lo informado per la Comisión revisora de primas a la navegación. de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto-ley de 24 de Agosto próximo pasado y el amb fículo 75 del Reglamento provisional para su aplicación de 6 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que para las distancias de Denia a los puertos que se encuentren más allá del Estrecho de Gibraltar, se tomen las distancias de Valencia disminuídas en cuarenta y cinco (45) millas.
- 2.º De Denia a los puertos de Oriente, pasando por el canal de Suez, las de Valencia disminuídas en treinta y tres (33) millas.
- 3.º De Gandía a los puertos más allá de Gibraltar, las distancias de Valencia disminuídas en veintisiete (27) millas.
- 4.º De Gandía a los pueríos de Oriente más allá del canal de Suez, las de Valencia disminuídas en diez y seis (16) millas.
- 5.º De Huelva a los puertos de la América del Norte, Golfo de Méjico y mar de las Antillas, las distancias de Cádiz disminuídas en veintitrés (23) millas.
- 6.º De Huelva a la costa Oeste de Africa y Atlántico Sur, las de Cádiz disminuídas en quince (15) millas.
- 7.º De Huelva a los puertos de Oriente más allá del canal de Suez, las de Cádiz aumentadas en cuarenta y ocho (48) millas.
- 8.º De Santa Cruz de la Palma a los puertos de la América del Norte, Antillas y Costa Firme, las distancias de Santa Cruz de Tenerife disminuídas en ochenta (80) millas.
- 9.º De Santa Cruz de la Palma a los demás puertos de la América del Sur y costa Oeste de Africa, treinta y cinco (35) millas menos que de Santa Cruz de Tenerife.
- 10. De los puertos de Europa y Canarias a Pence, las distancias de San Juan de Puerto Rico aumentadas en cuarenta y cinco (45) millas.
- 11. De los mismos puertos a Mayágüez, las distancias de San Juan de Puerto Rico aumentadas en ochenía (80) millas.
- 12. De Portimao (Sur de Portugal) La los puertos de la América del Norte, Antillas y Costa Firme, ciento diez (110) millas menos que de Cádiz.
- 13. De Portimao a los puertos de la costa Oeste de Africa y Atlántico Sur, treinta y cinco (35) millas menos que de Cádiz.
- 314. De Albufeira (Sur de Portugal) a los puertos de la América del Norte, Costa Firme y Antillas, cien (100) millas menos que de Cádiz.
- Alántico Sur y Costa Oeste de Africa, su ejecución de 6 de Septiembre si-

- treinta y cinco (35) millas menos que de Cádiz.
- 16. De Villagarcía a los puertos de la América del Norte, Antillas y Costa Firme, las mismas distancias que de Vigo.
- 17. De Villagarcía a los puertos del Norte de Europa, quince (15) millas menos que de Vigo.
- 18. De Villagarcía a los demás puertos, veinte (20) millas más que de Vigo
- 19. De Faro (Sur de Portugal) a los puertos de América del Norte, Antillas y Costa Firme, setenta (70) millas menos que de Cádiz.
- 20. De Faro a los puertos del Atlántico Sur, costa Oeste de Africa, treinta y cinco (35) millas menos que de Cádiz.
- 21. Que para la distancia de los puertos de Europa a Canarias y Jacksonville (Estados Unidos), se tomen las distancias a Savanah aumentadas en noventa (90) millas.
- 22. Que para las distancias de tos puertos de Europa y Canarias a Saint Andrews (Golfo de Méjico), se tomen las distancias a Cayo-Hueso (Kay-West) aumentadas en cuatrocientas (400) millas.
- 23. De Lagos (Sur de Portugal) a los puertos del Norte de Europa, América del Norte, Antillas y Costa Firme, ciento quince (115) millas menos que de Cádiz.
- 24. De Lagos a los puertos de la costa Oeste de Africa y Atlántico Sur, treinta y cinco (35) millas menos que de Cádiz.
- 25. De Gijón a todos los puertos de navegación de altura, ochenta y tres (83) millas menos que Santander.
- 26. De Avilés a los mismos puertos, noventa y tres (93) millas menos que Santander.
- 27. De Avités a Houston (Texas), las mismas distancias que a Galvesten.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1926.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señores...

Exeme. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Comisión Revisora de Primas a la Navegación y a la Construcción Naval nacional, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 22 del Real decreto-ley de 21 de Agosto próximo pasado y artículo 75 del Reglamento provisional para su ejecución de 6 de Septiembre si-

- guiente, con el fin de aclarar ciertas dudas a determinados conceptos de la referida Ley y su Reglamento, facilitando la aplicación de sus preceptos,
- S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-vido disponer:
- 1.º Que el cabotaje a que se refiere la citada ley (artículo 6.º, en relación con el artículo 11 en las definiciones, y artículo 23 del Reglamento) como excluído del derecho a percibir primas a la navegación es el cabotaje nacional.
- 2.º Para reputarse el tráfico regular (última definición de la ley) ha de ser declarado antes de hacerlo por los navieros, y estar haciéndolo durante todo el año para tener derecho a bonificaciones.
- 3.º Que para que quede cumplido el requisito de que el naviero contribuye con el 4 por 100 al sostenimiento de las Instituciones benéficas, bien sostenidas por los propios navieros o las de carácter general que el Estado funde o femente para el personal náutico (regla 2.ª, artículo 11 de la ley. 2.º del artículo 25 y artículo 28, ambos del Reglamento), al hacerle las oportunas liquidaciones se les descontará a todos los navieros ese tanto por ciento, y la cantidad que resulte se disribuirá entre las Instituciones benéficas para el personal náutios fundadas por ellos y el Montepio Maritimo Nacional.
- 4.º Para acreditar los requisitos de que sea española toda la dotación en las condiciones normales de navegación y que el buque admite el número reglamentario de alumnos de náutica en prácticas (condiciones segunda y tercera del artículo 11 de la ley y artículos 27 y 29 del Reglamento). se reputará certificado justificativo de dichos extremos al estado modelo A) del libro de travesías visado per el Comandante de Marina, Director local de Navegación o el Cónsul del puerto respectivo, va que como en dicho estado han de constar y constan los referidos extremos, la conformidad puesta en él por la Autoridad local de Marina o el Cónsul equivale a la cerficación del cumplimiento de ambas condiciones.
- 5.º Además del certificado de clasificación de primera categoría, conforme a lo establecido en la condición primera del artículo 41 de la Ley, artículo 25 del Reglamento. Y Real orden de 26 de Diciembre último (GACETA de 5 de Enero siguiente y D. O. número 6, página 71), para acreditar la condición de ser el buque nacional se expedirá un certificado.

por la Sección de Registro y Construcción de la Dirección general de Navegación, justificativo de la nacionalidad española del buque y de su propietario, con referencia al respectivo expediente de abanderamiento, en el cual están justificados documentalmente estos extremos, ya que todos esos expedientes de abanderamiento obran en la referida Sección de Registro y Construcción. A este efecto, se confeccionará un modelo impreso de esos certificados conteniendo los referidos extremos, principalmente la fecha de abanderamiento del buque y la de los documentos acreditativos de su nacionalidad española y de la de su propietario, ya sea persona individual o colectiva; v

6.º Las solicitudes para todo lo que se refiera a percepción y devengo de primas a la navegación serán suscritas por el propietario de los buques o por los Gerentes de las Compañías armadoras, y presentadas en la Dirección general de Navegación por ellos mismos o por personas que legalmente los representen.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1926.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que suscriben varios funcionarios del Cuerpo general, adscritos a diversas dependencias de Madrid y provincias, solicitando se demore el comienzo de los ejercicios del concurso-oposición convocado para cubrir plazas de Liquidadores de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, por estimar que el plazo disponible para efectuar la preparación es insuficiente, habida cuenta de la condición de funcionarios que concurre en los opositores y de la extensión del programa:

Considerando que la fecha de 1.º de Junie, fijada para el comienzo de los ejercicios, fué obligada consecuencia de la urgente necesidad de la Administración de disponer de nuevos Liquidadores; que los funcionarios del Cuerpo general, únicos llamados a esa función, aparte el plazo más o menos largo que medie entre la convocatoria y la práctica de los ejercicios, plazo que las necesidades del servicio ha de regular, tienen previo y general

conocimiento de la posibilidad de llamamientos a concurso-oposición, y decididos a presentarse, es seguro, o por lo menos presumible, que no habrán dejado de capacitarse en el conocimiento de aquellas materias fundamentales de estas oposiciones:

Considerando que por la razón de urgencia apuntada no cabe acceder a lo solicitado, debiendo los peticionarios atenerse a la fecha fijada para el comienzo de los ejercicios, supliendo con un esfuerzo intensificado la perentoriedad de plazo que adviertan para la celebración de este concursoposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se desestime la petición formulada y que los ejercicios de oposición convocada a plazas de Liquidadores de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria den comienzo, como está mandado, el día 1.º de Junio próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

El párrafo sexto del artículo 237 del Estatuto municipal dispone "que el Secretario destituído por resolución en derecho no podrá obtener en propiedad ni interinamente otra Secretaría en el plazo de un año". En este caso se encuentran algunos Secretarios de primera y de segunda categoría, cuya destitución confirmó la Junta depuradora de Justicia municipal, creada por Real decreto de 28 de Mayo último, y que por ello se ven imposibilitados de solicitar ninguna de las Secretarías actualmente vacantes.

Pues bien, este Ministerio considera que la Justicia municipal ha quedado ya satisfecha; que los Secretarios que por diversas causas incurrieron en la sanción impuesta, han sufrido ya el castigo que sus faltas merecían y que, por tanto, debe desaparecer la inhabilitación temporal que pesa solore ellos y que les tiene alejados de toda función administrativa.

En virtud de estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que circunstancialmente y por esta sola vez queden sin efecto las sanciones contenidas en el párrafo sexto del artículo 237 del Estatuto
municipal antes mencionado y conceder la gracia a los Secretarios a quienes dichas sanciones alcancen, de que,
considerándose finalizado el referido
plazo de un año, puedan solicitar desde esta fecha cuantas Secretarías de
sus respectivas categorías se hallasen
vacantes o lo estuviesen en lo sucesivo, excepto aquélla de que fueron
destituídos.

Lo que de Real orden comunico V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Habiéndose padecido un error material al insertar en la GACETA del día de ayer la siguiente Real orden se reproduce debidamente rectificada

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Federación de Colegios Médicos Españoles, en nombre de ¿quella entidad, y en representación de las indicadas Corporacions, expone a la considerac ción de este Ministerio la necesidad de que se dicte una disposición de carácter general que ponga coto a una nueva clase de intrusismo, que tiene lugar en el campo médico, ejercida por los que, denominándose así propios "Médicos naturistas", carecen del correspondiente título profesional que les autorice legalmente para el ejercicio de la Medicina en España, ostentando solamente, en la mayoría de los casos, un título expedido por alguna Institución extranjera, mediante el pago de determinada cantidad, y al amparo del cual invaden la profesión médica.

Sería una tolerancia indebida de las Autoridades gubernativas y sanitarias olvidarse que el naturismo es sencillamente un capítulo de la Medicina, dentro del que se contienen especiales principios de aplicación individual de higiene y de terapéutica. Por ésto, la regulación de sus procedimientos, la adopción de sus métodos, la oportunidad y el modo de emplear los medios que esta doctrina propugna, sólo pueden ser estimados en su justa medida por el Médico, debiendo darse el carácter de intrusos en la profesión a los que, sin poseer aquel título, se dedican a la especialidad de Naturistas en Consultorios y Clínicas de pública explotación.

En razón de lo expuesto

- S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:
- 1.º Que la profesión de Naturista. como ramo especial de la Medicina, solo puede ser ejercida per quien posea el título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía.
- 2.º Que en ningún caso pueden funcionar Clínicas ni Establecimientos dedicados a consultas v métodos naturistas, sin estar dirigidos por un Doctor o Licenciado en Medicina.
- 3.º Que se proceda a la clausura inmediata de los Centros que hoy existen con carácter Médico-naturista, siempre que no se ajusten a las condiciones expresadas en los anteriores apartados; y
- 4.º Que en el cumplimiento de las anteriores disposiciones se tenga en cuenta por los Gobernadores civiles, Inspectores provinciales de Sanidad y Subdelegados de Medicina, y se haga aplicación, en su caso, de las instrucciones dadas en la Real orden de 21 de Diciembre de 1923 sobre persecución del intrusismo en las profesiones sanitarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

-040-

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Declarada jubilada por Real orden de 8 de Octubre de 1925 la Maestra propietaria de la Escuela nacional mixta de Atalaya, provincia de Salamanca, doña María Luisa Pérez Gutiérrez, en la que se hace constar que la interesada tiene más de sesenta años de edad, cuenta con más de veinte de servicios y no se halla sometida a expediente gubernativo, y teniendo en cuenta que los servicios que desde 1.º de Noviembre de 1902 hasta 31 de Diciembre de 1910 prestó en la Escuela mixta de Ladriffalar, Ayuntamiento de Cabezo (Caceres) no son computables a la jubitación, por no ser Escuela oficial la mencionada de Ladrillalar, por le cual no alcanza la interesada los veinte años de servicios necesarios a la jubilación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto anutar la jubilación de doña ra la resolución del mismo será el

María Luisa Pérez Gutiérrez, Maestra de la Escuela nacional de Atalaya (Salamanca) y que continúe al frente de su cargo hasta tanto que alcance el mánimum de servicios necesarios para el reconocimiento de derechos pasivos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: Per haber side concedida la excedencia voluntaria a la Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, doña Victoria Grau y Sayot que figuraba en la novena categoría del Escalafón, se halla vacante en el mismo una plaza con el sueldo anuar de 5.000 pesetas, v siendo la segunda de ascenso en dicha categoría.

S. M. el REY (g. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que doña María del Rosario Vila v Hernández, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Orense, pase a ocupar en el Escalafón el número 267, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y antigüedad del día 4 de Octubre de 1925, fecha siguiente a la del cese de la Profesora que metiva esta vacante.

De Real orden le dige a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilme. Sr.: Vacante una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Alicante, por pase a otra, en virtud de concurso de traslado del Inspector que la desempeñaba,

- S. M. el BEY (q. D. g. se ha servide dispener que se anuncie la provisión de esa vacante en el turno de segundo concurso, en el cual solamente podráz tomar parte los Inspectores de Primera enseñanza y los Profesores numerarios de Escuelas Normales que lo sean como procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, concurso que se regulará por las siguientes bases:
- 1.º El orden de preferencia pa-

- establecido por la mayor antigüedad de cada concurrente, deducida del lugar que ocupa en el escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.
- 2.ª . A falta de concurrentes que ostenten esa preferida condición de figurar en el escalafón expresado, serán antepuestos quienes acrediten mayor antigüedad en el de Profesores numerarios de Escuelas Normales.
- 3.ª Quienes soliciten concurrir a este certamen han de presentar sus respectivas instancias acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable término de diez días, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo, Sr.: Con motivo del expediente incoado per el Cura párroco de San Lorenzo de Villatuje, Ayuntamiento de Lalin (Pontevedra), sobre traslado de la Escuela de Barcia, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"Visto el expediente promovido por el Cura párroco de San Lorenzo de Villatuje, Municipio de Lalín (Pontevedra), pidiendo que la Escuela de asistencia mixta trasladada al pueblo de Barcia vuelva al de Villatuje, donde venía funcionando como punto más céntrico y de mejores condiciones para la concurrencia de los niños; y

Resultando que la Junta local de Primera enseñanza, la Delegación gubernativa y la Inspección informan desfavorablemente:

Censiderando que la Junta local carece de fundamento y que la Escuela fué creada para instalarla en Barcia, donde estuvo muchos años, llevándola a Vilatuje en 1919, no por conveniencias de la enseñanza, y que en 1923 fué reintegrada a Barcia:

Considerando que en el dictamen de la Junta local se hace constar que Villatuje tiene 863 habitantes, con una Escuela de asistencia mixta independientemente de la que reclama el señor Cura párroco:

Considerando lo expuesto por el

Inspector respecto al deplorable estado de la enseñanza a cargo de la Maestra doña Socorro Rodríguez López.

Esta Comisión opina que, no es posible acceder a lo solicitado; que el Ayuntamiento instruya expediente para dotar a Villatuje de una Escuela de niñas, conforme al artículo 100 de la ley de Instrucción pública, convirtiendo la mixta actual en unitaria de niños, y que se incoe expediente a la Maestra doña Socorro Redríguez López por los cargos que formula el Inspector."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. parra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se entienda rectificada la Real orden de 10 de Febrero último en sentido de que el número de plazas de Maestra de Sección que con carácter definitivo se crean, por virtud de dicha Real orden Gaorta del 2 de Marzo), con destino a la Escuela nacional graduada de niñas aneja a la Normal de Maestras de Albacete, es el de tres y no cuatro, como érróneamente aparece en la relación que a la citada Real orden se acompaña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión, por concurso, de la plaza de Profesor de Dibujo vagante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca; teblendo en cuenta que durante el blazo de la convocatoria ha solibitado dicha plaza un solo Profesor, D. Angel Moreda, del Instituto de Tarragona, siendo los demás spirantes Auxiliares de la misma disciplina.

S. M., el Rey (q. D. g.) ha re-

puesto en el artículo 42 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, nombrar para la plaza objeto del concurso al dicho sez nor Moreda, con el sueldo personal que actualmene disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones en turno de Auxiliares para la provisión de las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Orense y Cartagena; teniendo en cuenta que durante la celebración de las mismas no se ha presentado protesta alguná por parte de los opositores y que el Tribunal ha cumplido los preceptos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar dicho expediente y nombrar en su consecuencia Catedráticos de Física y Química de los Institutos de Orense y Cartagena a D. Cándido Francisco Fernández Anadón y a D. José Vicente Rubio Esteban, respectivamente, propuestos por el Tribunal y con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1926.

GALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones en turno de Auxiliares para la provisión de las Cátedras de Lengua latina de los Institutos de Gerona y Soria; teniendo en cuenta que durante la celebración de los mismos no se ha producido protesta alguna por parte de los opositores y que el Tribunal ha cumplido los preceptos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar dicho expediente y nombrar, en su consecuencia, Catedráticos de Lengua latina de los Institutos de Gerona y Soria, con la dotación de 4.000 pesetas anuales, a D. Bienvenido Martin García y D. Clemente Hernández Balmori, respectivamente, pro-

puestos unánimemente por el Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Hmo. Sr.: En virtud de oposición en turno de Auxiliares y propuesta formulada por el Tribunal calificador.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Manuel Torres López Catedrático numerario de Historia general del Derecho español de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) fia tenido a bien conceder a D. Antonio Portolés y Serrano, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, paro que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñañza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tende s bien nombrar Director de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, al Catedrático numerario de la misma D. José Busquet Gorina, propuesto en el primer lugar de la terna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento v efectos. Dias guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 62 del teal decreto de 31 de Agosto de 1922.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona al Catedrático numerario de la misma D. Manuel Mallén Garzón, propuesto en el primer lugar de la terna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedea de Alemán, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 15 del actual el Catedrático de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Cabra, D. Francisco Prieto Vilaplana, que disfrutaba el sueldo de 7.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios, y en su consceuencia, que el Catedrático D. Manuel V. Loro y Gómez del Pulgar y D. Manuel Alba Pardo pasen a ocupar en el escalatón de su clase los números 362 y 433, respectivamente, con la antigüedad de 16 del actual y sueldo de 7.000 pesetas el primero y 6.000 el segundo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto de Cabra, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a dona Emilia Merino Martín, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Santander.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 4926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

11mo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña María González de Echávarri, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Alava, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Beal orden de 20 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1926.

edy with the same of disk of CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Narcisa Gárate Ugarteburu, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Soria, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 20 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Sánchez Covisa y Sánchez Covisa Catedrático numerario de Dermatología y Sifiliografía, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el haber anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de aumento y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Próximas a su terminación las obras que se están realizando para construir seis Grupos escolares en Madrid, debe atenderse con toda urgencia a la creación de las plazas de Maestros que han de tener a su cargo la enseñanza en los mismos, pero muy especialmente y con mayor urgencia de aquellos que han de dirigir los trabejos, para establecer después el número de los que sean precisos en relación con el de grados que en cada caso aconseje la enseñanza misma y la instalación adecuada de locales permita.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Cada uno de tos seis Grupos escolares qua actualmente se hallan en construcción en esta Corte estará, por ahora, a cargo de un Maestro o Maestra, que tendrá la misión de preparar la organización de todos los servicios docentes.

2.º Conforme a este criterio, se autoriza la creación de las siguientes plazas de Maestros nacionales:

Madrid (capital): Para el Grupo escolar "Pardo Bazán", una plaza de Maestro o Maestra.

Idem id.: Para el de "Pérez Galdós", idem id.

Idem id.: Para el de "Concepción Arenal", idem id.

Idem id.: Para el de "Jaime Vera", idem id.

Idem id.: Para el de "Joaquín Costa", idem id.

Idem id.: Para el de "Menéndez Pelayo", idem id.

Total, seis plazas de Maestro o Maestra.

3.º La dotación inicial de estas plazas, a los efectos económicos en el presupuesto de gastos, en armonía con las disposiciones legales vigentes, será la que a continuación se detalla:

Maestro.—Personal: Sueldo de la plaza, 3.000 peretas; gratificación por la enseñanza de adultos, 250 ídem; asignación que corresponde a la Dirección de la graduada, 500 ídem.

Material: Asignación de la Escuela diurna, 166,66 pesetas; ídem para la clase de adultos, 62,50 ídem.

Maestra.—Personal: Sueldo de la plaza, 3.000 pesetas; asignación a la Dirección, 500 fdem.

Material: Asignación de la Escuela diurna, 166,66 ídem.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el informe presentado en este Ministerio, como resultado de visita girada a las Escuelas del partido de Monóvar (Alicante), y apareciendo del mismo que el Delegado gubernativo de aquella demarcación, D. Carlos Estévez, viene demostrando un celo y entusiasmo por los intereses de la enseñanza primaria dignos del mayor encomio, habiendo conseguido con sus acertadas órdenes y consejos muy beneficiosos resultados en favor de la cultura pública, señaladamente en la barriada de Chinorlet, donde logró que el vecindario, secundando su labor y la de las demás Autoridades, diese, desde el primer momento, elementos y facilidades para que se construyese la Escuela en las mejores condiciones.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien diaponer que, como reconocimiento de los trabajos llevados a cabo por dicho Delegado, la Escuela de Chinorlet se titule "Carlos Estévez".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones e instancias del Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Bordalba (Zaragoza), solicitando se remedien las deficiencias de que cree adolecen las Escuelas unitarias para niños y niñas construídas por este Ministerio ex dicha localidad por el sistema de administración, y, en su consecuencia, sean inspeccionadas por personal facultativo y entregadas a aquella Corporación municipal, con las formalidades legales pertinentes, si se hallaren en las debidas condiciones para ello:

Resultando que remitidos dichos documentos a informe del Arquitecto jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, este destruye minuciosa y cumplidamente todos y cada uno de los cargos formulados, relata los incidentes de su visita a las obras, enumera las órdenes dadas al encargado de las mismas para la realización de determinados detalles complementarios, puntualiza los términos de su entrevista con el Alcalde, afirma que está bien terminado el edificio construído para las Escuelas e indica que no existe disposición alguna que señale las normas a seguir, en cuanto a la entrega de construcciones escolares a los Ayuntamientos, en los casos en que, como el presente, se hayan realizado las obras por el sistema de administración:

Considerando que en vista del informe del Arquitecto-Jefe de la Oficina técnica, que es el elemento oficial que constituye para este Ministerio la máxima garantía mientras no sea impugnado su dictamen por elementos técnicos con reparos o elementos de juicio bastantes, procede ordenar se lleve a efecto la entrega del edificio al Ayuntamiento, a fin de que éste se haga cargo del mismo y cumpla con los deberes que respecto a su conservación, sostenimiento, uso y destino le imponen los artículos 2.º, 18 y 19 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922:

Considerando que no puede quedar la utilización de los edificios escolares construídos por el Estado al arbitrio de los Ayuntamientos por no existir disposición alguna que determine los requisitos que hayan de cumplirse para su entrega y recepción, por lo que es preciso fijarlos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta del Arquitecto-Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, relativa a las obras del edificio construído construído a Escuelas unitarias para niños y niñas en Bordalba (Zaragoza), y disponer:

1.º Que por el indicado Arquitecto-Jefe o Arquitecto escolar en quien delegue, por el Inspector-Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Zaragoza o Inspector de Primera enscñanza de la zona en que se halle enclavada Bordalba y por el Delegado gubernativo correspondiente se proceda a entregar al mencionado Ayuntamiento el edificio escolar de referencia, a los efectos prevenidos en los artículos 2.º, 18 y 19 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922. mediante acta extendida por quintuplicado y a un solo efecto, uno de cuyos ejemplares deberá remitir el Arquitecto a este Ministerio, quedando cada uno de los restantes en poder de las expresadas Autoridades.

2.º Si el Ayuntamiento se negara a hacerse cargo de los locales, y los comisionados para la entrega los encontraran en condiciones de prestar servicio, luego de oídas las razones que aquél alegue se le notificará que, bajo su responsabilidad, y sin que ello pueda servirle de pretexto ni excusa para evadirse del deber de conservar las Escuelas en buen estado, se procederá, acto seguido, a entregarlas a los Maestros nacionales de la población: lo que se verificará suscribiendo el acta en que así se consigne el Maestro, la Maestra y los requirentes, a todos los cuales se les proveerá de un ejemplar del susodicho documento, remitiéndose otro por el Arquitecto a este Ministerio; y

3.º Que se dé carácter general a esta resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Vacante, por jubilación del que la desempeñaba, una plaza de Oficial de Administración de primera clase del escalafón único de funcios narios de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D g.), de conforformidad con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 1.º d3 Octubre de 1923, ha resuelto que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Jefe de la Sección Central.

De conforuidad con lo que dispone la base 3.º de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la Auxiliar de primera clase de este Ministerio do fia Enriqueta Núñez Fuentes, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Canarias, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el 18 de los corrientes, siguiente al de la vacante producida por excedencia de D. Sebastián Alvarez Castro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Jefe de la Sección Central.

MATERO IX PURET

REALES ORDENES

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 54 del Reglamento para ejecución de la ley de 4 de Junio de 1908.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la Gaceta de Madrid el Escalatón general del personal técatco-administrativo y auxiliar, activo, excedente y cesante, dependiente de este Ministerio, con las modificaciones que se han introducido a consecuencia de las alteraciones a que na dado lugar el movimiento del personal desde 1.º de Enero de 1925 a 31 de Diciembre del mismo año, fecha en que se han lotalizado los servicios. (Véase anexo núamero 2.)

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1926.

P. D., GELABERT

Señer Jefe del Negovindo Contrat del Ministrate Pantento.

Exemo. Sr.: Como consecuencia de la Real orden de ese Ministerio de su digno cargo, fecha 10 de Diciembre de 1924, se dictó, de acuerdo con el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, la Real orden de 3 de Abril de 1925, inserta en la Gacera del 11 del propio mes, nombrando Delegados representantes del Gobierno español en la Conferencia internacional encargada de modificar el Convenio de 11 de Octubre de 1909, referente a la circulación de automóviles por carretera, a D. Francisco Javier Cervantes y Sanz de Andino, Ingeniero primero del Cuerpo de Camines, Canales y Puertos, Jere del Negociado de Conservación de Carreteras, dependiente de la Sección del mismo nombre de la Dirección general de Obras públicas, y a D. Carlos Resines, Secretario del Real Automóvil Club, cuya Conferencia había de celebrar en París en la segunda quincena de Mavo siguiente, asignando al propio tiempo al Ingeniero senor Gervantes las dietas y viáticos que por su categoría le corresponden.

Vista la Real orden de ese Ministerio de 30 de Enero último, transcribiendo la Nota de la Embajada de Francia en esta Corte, en la que participa que la Conferencia internacional de que se trata se reunirá definitivamente en París el 20 de Abril próximo,

S. M. el Ray (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, se ha servido confirmar en todas sus partes la Real orden citada de 30 de Abril de 1925, y, por tanto, disponer que las dietas y viáticos que en la misma se señalan al citado Ingeniero Sr. Cervantes se le abonen con cargo al capítulo 11, artículo 4.º, concepto 4.º del presupuesto vizente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1926.

BENJUMEA

Schor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar al Consejero Inspector general del Guerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Bernardo Calvet y Girona, para que proceda a instruir expediente sobre las responsabilidades que pudieran derivarse por conseduencia del desfalco observado en la caja de la Pagaduría de la Jefatura de Obras públicas de Gerona, al desaparecer el

Pagador de la misma, D. Pascual Falche; debiendo abonarse al mencionado Inspector por la ejecución de este servicio las dietas y viáticos que para los de segunda categoría señala el Real decreto de 18 de Junio de 1924, concargo al capítulo 11, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 20 de Marzo de 1926.

> P. D., GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

Vista la instancia que por conducto y con favorable informe del Ingoniero fefe de Obras públicas de Zaragoza eleva a este Departamento el Oficial segundo de Administración civil, afecto a la misma, D. Santos Duaso López, solicitando licencia por causa de enfermedad, y visto el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo con sueldo entero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ajecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro, y en cumplimiento de lo dispuesto en la de 5 de Diciembre de 1925, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1926.

El Jefe del Negociado Central, ARRUCHE

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Periodistas para la construcción de casas baratas, de Barelona, sobre calificación definitiva para la casa número 17-1, manzana C, de la barriada de la Salud (Gracia), de Barcelona, calificada condicionalmente por Real orden de 19 de Enero de 1925:

Considerando que esta casa reúne los requisilos exigidos por los artículos 126, siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la calificación definitiva a la casa número 47-1, manzana C, de la barriada de la Salud (Gracia), de Barcelona, propiedad de la Cooperativa de Periodistas.

Lo que de Real orden tengo el honor de participar a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1926.

> P. D., ANDUJAR

Señor Director general del Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Auxiliar de primera clase de Administración, al servicio de Estadística y con destino en la Jefatura provincial de León, D. Teodoro Gómez Núñez, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Gómez Núnez un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con las limitaciones establecidas en el artículo 7.º de la Real orden antes citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1926.

> P. D., ANDUJAR

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Mmo. Sr.: Wisto el expediente promovido por el Auxiliar segundo de este Ministerio, Oficial cuarto a extinguir D. José Cánovas Arnao, en solicitud de un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Canevas un mos de licencia por enfermedad, con sueldo entero, disfrutando esta licencia en Totana (Murcia).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1926.

ANDUJAR

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido per D. Alejandro Royo Fernández-Cavada, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, es solicitud de un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924.

S M. el Rey (q. D. g.) ha fenido a bien conceder al Sr. Royo Fernández-Cavada un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1926.

> P. D. ANDUJAR

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTI-CIA, CULTO Y ASUNTOS GENE-RALES

En el Juzgado de primera instancia de Lugo se halla vacante, por excedencia del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de méritos en la categoría inmediata inferior, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1945.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la Sa-CETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Marzo de 1926.-El Director general, Ramón G. del Valle. Tribunal de oposiciones a las plazas de Auxiliares de Secretarias de Gobienno de Audiencias territoriales.

Lista de los aspirantes admitidos por el Tribunal para los ejercicios:

- D. Arturo Lorente Rabadán.
- D. José Isiegas Mateo.
- D. Tirso Sebastián Sirvent y Momerris.
 - D. Constantino Muñiz y Barro.
 - D. Saturnino Dávila García.
 - José Iglesias Quero. D. Tomás Ortiz Bermejo.
- D. Amador Juan Páramo de la Fuente.
 - D. Guillermo Avila y Díaz Ubierna. D. Laureano García Quintana.

 - D. Luis Pérez Cecilia.
 - D. Antonio Coto y Neyra.

Relación de los opositores a las pla-zas reservadas a individuos de tropa y, asimilados del Ejército y de la Ar-mada, con arreglo al Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925:

- D. Juan García Lara.
- D. Faustino Martinez Vaquero.
- D. Matias Amat Morilla.
- D. José Grau Marco.
- D. Gabriel García Fernández.
- D. Francisco Fernández Seijo.

Relación de los aspirantes que ha-biendo presentado su solicitud dentro del término, no han acompañado todos o alguno de los documentos exigidos por la Real orden de convocatoria, a los que se les considerará también admitidos si los presentan dentro del plazo de diez días, desde la publicación de esta relación en la GACETA:

- D. Pedro Ajenjo Rebolión. Señorita Isabel Ortega Garzón.
- D. Manuel Ortega Puga.
- D. Rafael Carbonell Benito.
- D. Eduardo Cifuentes Biedma.
- D. Jesús Iglesias Ahedo.

Los aspirantes comprendidos en las dos primeras relaciones y los de la tercera que presentaren sus documentos en el plazo indicado, harán, den-tro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, el depósito prevenido en el número 5.º de la Real orden de 28 de Enero diltimo en la Habilitación de la Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Lo que a los efectos que se determinan en la Real orden de convoca-

toria se anuncian por el presente. Madrid, 24 de Marzo de 1926.— Presidente, Ramón G. Valle.—El Je-cretario, Emique Veloso y Bazán.

MINISTERIO TE LA GOMENACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADM/4 NISTRACION

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso, por el término improrrogable de un mes, la provi-sión de la Intervención de fondos cul-Ayuntamiento de Fuente de Cantas (Badajoz), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el suelda anual de 4.000 pesetas, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo podrán presentar sus solicitudes, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten.

Madrid, 25 de Marzo de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

VINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA V BELLAS ARTES

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid la Cátedra de Alemán, que ha de proveerse por concurso previo de trastación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Marzo de 1926.—Callejo.

DIRECCION GENERAL DE ENSE-MANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cabra la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura castellana, que ha de proveerse por coacurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los

Catedráticos de Instituto que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual o de indudable analogía a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de ervicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Balcarcs, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Marzo de 1926.—El Director general, González Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares, D. Miguel Massanet y Beltrán, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo, transcurridos los dos de prórroga al plazo posesorio que por la misma causa se le habían concedido, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña y la precitada Real

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero Jefe, y en su consecuencia concederle un mes de licencia por enfermo, con goce de medio sueldo y residencia en Palma de Mallorca, con sujeción a las prescripciones establecidas en la materia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1926.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, P. E., Fernando Bascarán.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE AGRI-CULTURA Y MONTES

PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Rodolfo Godínez, Ingeniero Director de la Granja Escuela de Capataces Agrícolas de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante, que acompaña, y visto el informe favorable del Ingeniero Jefe de la 15.ª Región Agronómica.

Región Agronómica,
S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder dicho mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, licencia que comenzará a disfrutar el interesado el mismo día en que se le notifique la concesión.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 20 de Marzo de 1926.—Por el Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

JEFATURA SUPERIOR DE COMER-CIO Y SEGUROS

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar de esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Compañía comanditaria de seguros sobre enfermedades, hoy en liquidación, denominada "La Providencia de Lérida", de la que es Director D. José Sotus, y está domiciliada en Lérida, calle de la Palma núm. 2, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Jefatura Superior dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición.

Madrid, 16 de Marzo de 1926.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, P. A., Antonio Aguilar.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).

Paseo de San Vicente, 20.